

ORDENANZA N° 173
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROPAGANDA POLÍTICA Y/O ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CAYMA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA.

POR CUANTO

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cayma, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 04 de febrero del 2016;

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Propaganda Política y/o Electoral en el distrito de Cayma, y el Informe N° 00176-2016-MDC-SGRRT/JMTG de fecha 18 de febrero del año 2016 emitido por la Sub Gerencia de Registro y Recaudación, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo las funciones normativas y fiscalizadoras, y a la Alcaldía las funciones ejecutivas; en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972;



Que, la propaganda electoral y/o política es un elemento importante en el sistema democrático representativo, durante los procesos electorales; conforme lo establecido en los artículos 181° al 194° del Capítulo I del Título VIII de la Ley Orgánica de Elección propaganda electoral dentro de cada una de sus jurisdicciones adoptando los mecanismos y medidas requeridos a efectos de regular al respecto.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción de su jurisdicción;

Que, el Artículo 79° numeral 3), inciso 3.6.3 de la citada norma legal asigna funciones específicas y exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de sus competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, es política de la gestión municipal la necesidad de preservar la vía pública y los bienes públicos y privados del Distrito, así como por otro lado, garantizar y promover, durante los procesos electorales, los derechos de difusión de la propaganda política y electoral con una visión de protección del ornato y la estética, siendo necesario establecer los mecanismos de vigilancia y salvaguarda del espacio urbano que orienten a las organizaciones políticas y ciudadanos en general acerca de sus derechos, deberes y límites en la utilización de la propaganda política y electoral;

Que, en tal sentido es necesario adoptar las acciones pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicamente señaladas, mediante la aprobación del Reglamento que regula la propaganda política y electoral en el Distrito; que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200°, inciso 4) de la Constitución tienen rango de Ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el VOTO UNANIME del Pleno del Concejo, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PROPAGANDA POLITICA Y ELECTORAL EN EL DISTRITO DE CAYMA

ARTÍCULO 1.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Las disposiciones de la presente Ordenanza son de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción del Distrito de Cayma, Provincia y Departamento de Arequipa, con sujeción a la normatividad vigente en materia de propaganda política y electoral.

ARTÍCULO 2.- OBJETIVO.- El objetivo de la presente ordenanza es regular la propaganda política y electoral en el Distrito, con respeto a los bienes públicos y privados, así como la estética y el ornato de la jurisdicción, dentro de un marco de igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas y candidatos; garantizando la difusión de toda propaganda electoral según lo dispuesto en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) **Bienes de uso Público.-** Los destinados al uso público, sujetos a la administración municipal como caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles y sus elementos constitutivos como calzadas, aceras, bermas separadores y jardines de aislamiento, edificios públicos, así como sus aires.
- b) **Bienes de Servicio Público.-** Los destinados al cumplimiento de los fines públicos o a la prestación de servicios públicos o administrativos, tales como postes de alumbrado público, telefonía y otros, oficinas públicas, los cuarteles, las instalaciones de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, entidades oficiales, colegios y escuelas estatales y particulares, locales de iglesias y mobiliario urbano en general.
- c) **Bienes de Dominio Privado.-** Son los bienes que están bajo la titularidad de un particular.
- d) **Propaganda Política.-** Es la exhibición, distribución y/o difusión de mensajes de carácter político, utilizando medios físicos, luminosos y sonoros.
- e) **Propaganda Electoral.-** Se encuentra comprendida dentro de la propaganda política. Es una actividad lícita desarrollada durante los procesos electorales, encaminada a persuadir a los ciudadanos para obtener resultados electorales a través de la captación de votos (exhibición, distribución y/o difusión de mensajes de carácter político, utilizando medios físicos, luminosos y sonoros).
- f) **Organizaciones políticas.-** Partidos políticos, movimientos políticos, política, alianzas electorales debidamente inscritas en el Jurado Nacional de Elecciones.
- g) **Ornato.-** Es el conjunto de elementos arquitectónicos, artísticos y naturales que guardan armonía entre sí, para la mejora de las condiciones urbanísticas del distrito.

ARTÍCULO 4.- ORGANOS COMPETENTES.- La Municipalidad de Cayma a través de la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Municipal y la Gerencia de Desarrollo Urbano, ejercerán de acuerdo a su competencia, la labor de promoción y control de la Publicidad exterior ejerciendo control a la difusión de la Propaganda Política y Electoral realizada en el espacio físico del Distrito.

ARTÍCULO 5.- FORMAS DE LA PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL.- La propaganda política y electoral está constituida por el conjunto de escritos, imágenes y sonidos que pueden ser difundidos, exhibidos o distribuidos en la jurisdicción del Distrito utilizando los siguientes medios:

- a) Letreros, carteles, paneles, pancartas y banderas
- b) Anuncios Luminosos
- c) Boletines, folletos, afiches, volantes o panfletos.
- d) Altoparlantes
- e) Otros conexos

ARTÍCULO 6.- DE LA DIFUSIÓN.- Las Organizaciones políticas, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Elecciones, no requieren permiso o autorización alguna de parte de la Municipalidad de Cayma, ni pago de tasa o arbitrio alguno, para la difusión de propaganda política y electoral a través de:

- a) Exhibición de letreros, carteles, paneles, pancartas, anuncios luminosos, banderas y cualquier elemento de publicidad electoral en las fachadas de los inmuebles o locales de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas, en la forma que estimen conveniente, respetando el ornato, no contaminando el ambiente.
- b) En el caso de utilizar banderolas, las mismas deben contar con 0.75 m. de ancho y 3 m. de largo; asimismo, no podrán impedir la visibilidad de un inmueble hacia el exterior. Se precisa que están prohibidas las bambalinas.
- c) Distribución en forma individualizada y personal de boletines, folletos, afiches, volantes, camisetas, calendarios u otros útiles e instrumentos similares o conexos, respetando los plazos que para tal efecto fije el JNE.
- d) Exhibición de carteles o avisos colocados en inmuebles privados, previa autorización de los propietarios.
- e) Instalación de altoparlantes en locales políticos y en vehículos especiales que gozan de libre tránsito, de propiedad o posesión de las Organizaciones Políticas, respetando los decibeles permitidos por las normas técnicas y/o Ordenanza Municipal de la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Sin perjuicio de ello, de conformidad con el Artículo 2° del presente reglamento y el Artículo 79° numeral 3) inciso 3.6.3 de la Ley Orgánica de Municipalidades, se asigna funciones específicas y exclusivas a las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo: para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES.- La difusión de propaganda política y electoral en el Distrito, se sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) La utilización de inmuebles privados para la difusión de propaganda política y electoral, requiere del consentimiento por escrito del propietario, hecho que deberá ser comunicado a la Municipalidad de Cayma, mediante carta simple, antes de la instalación del medio publicitario indicado en los incisos a) b) y d) del artículo 5° de la presente norma.
- b) La colocación de carteles y paneles en espacios públicos sólo está permitido en los sitios que para tal efecto determine la Municipalidad de Cayma.
- c) La propaganda electoral por medio de altoparlantes sólo podrá realizarse en los locales políticos o vehículos especiales entre las ocho de la mañana y las ocho de la noche, siempre y cuando no se origine ruido molesto que afecte a los vecinos, dentro de los decibeles permitidos.
- d) Mantener las condiciones higiénicas de los elementos de publicidad que contiene propaganda política y electoral, así como las condiciones de seguridad.

ARTÍCULO 8.- PROHIBICIONES.- Está terminantemente prohibido para la difusión de propaganda política y electoral:

- a) El uso de locales u oficinas de la municipalidad, de colegios y escuelas estatales o particulares y de iglesias de cualquier credo, así como en cualquier otro bien de servicio público.
- b) El empleo de pintura en las calzadas, puentes, muros de predios públicos, el uso de postes de alumbrado público, telefonía y otros, así como en bienes de uso y servicio público en general.
- c) Cualquier tipo o elemento de publicidad política y/o electoral sustentadas o sostenidas en árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público y otros del mobiliario urbano.
- d) La colocación o pegamento de afiches, panfletos y otras imágenes y escritos en bienes de uso público.
- e) La utilización de bienes de dominio privado sin la autorización expresa de su propietario y sin la comunicación a la autoridad municipal.
- f) El uso de parques del Distrito.
- g) En los muros de contención, en monumentos Arqueológicos y en inmuebles declarados monumentales.
- h) El empleo de pintura en las fachadas y/o muros de los bienes de dominio privado.
- i) Propaganda sonora difundida desde el espacio aéreo
- j) El uso de la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- k) El uso de estructuras, arqueológicas o monumentales históricos prehispánicos.
- l) El uso o apelación de actos o palabras que atenten contra la dignidad de los candidatos patrocinados por las organizaciones políticas.
- ll) Emplear el uso de postes de alumbrado público, teléfono para la instalación de propaganda electoral (paneles, afiches, banner, banderolas, etc).



ARTÍCULO 9.- PROPAGANDA ILEGAL.- No se permite propaganda electoral que:

- a) Atente contra la dignidad al honor y a la buena reputación de personas.
- b) Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquiera persona o grupo de personas.
- c) Promuevan la desobediencia a la Constitución y las leyes.
- d) Atente contra la moral, el orden público y las buenas costumbres
- e) Este financiada con fondos políticos o ilícitos
- f) Promueven el ausentismo electoral
- g) Transgreda las normas electorales
- h) Transgreda los requerimientos de los Jurados Electorales Especiales, o el Jurado Nacional de Elecciones.

ARTÍCULO 10.- DISPOSICIONES TECNICAS.- Para efecto de la colocación de paneles o carteles en la vía pública deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Los paneles o carteles se deben colocar en sitios donde no impidan la visibilidad de la señalización de tránsito vehicular y/o peatonal.
- b) Los paneles o carteles no deben obstruir el acceso a inmuebles, estacionamientos o bienes de servicio público.

ARTÍCULO 11.- RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL.- Concluidas las elecciones, las organizaciones políticas en un plazo de sesenta (60) días calendario, deberán retirar obligatoriamente toda propaganda electoral realizada.

Concluido el plazo de retiro de la propaganda electoral, de identificarse su permanencia, se constituirá en infracción susceptible de ser sancionada de conformidad con lo establecido en el Artículo 12ª del presente reglamento.

Se iniciara procedimiento sancionador a las Organizaciones Políticas, Candidatos, Infractores Directos y a los responsables solidarios, según corresponda, por las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 12.- SUJETOS A SANCIÓN ADMINISTRATIVA, INFRACCIÓN.- Serán sujetos a sanción administrativa, las organizaciones políticas, que cometan las infracciones siguientes:

Nº	INFRACCIÓN	Tipo de Infracción	Porcentaje (%) UIT	Medida Restitutiva	Primera Reincidencia
1	Por la utilización de medios de difusión no establecidos en la presente ordenanza.	Muy Grave	100 % UIT	Decomiso, retiro e incautación	
2	Por colocar propaganda política y/o electoral prohibida en bienes de uso y servicio público (por unidad).	Grave	20 % UIT	Retiro e incautación de la propaganda	
3	Por colocar y/o pintar propaganda política y/o electoral en bienes de dominio privado sin autorización escrita del propietario	Muy Grave	100 % UIT	Retiro e incautación de la propaganda	
4	Exhibir propaganda política y/o electoral en cerros y laderas	Muy Grave	100 % UIT	Retiro y/o limpieza con cargo al infractor	
5	Exhibir propaganda política y/o electoral en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin autorización del instituto nacional de cultura	Muy Grave	150% UIT	Retiro y/o limpieza con cargo al infractor	Denuncia
6	Exhibir propaganda política y/o electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos	Muy Grave	150 % UIT	Retiro y/o limpieza con cargo al infractor	Denuncia
7	Por no retirar toda propaganda política y/o electoral autorizada en el plazo de Ley.	Muy Grave	100% UIT	Retiro y/o limpieza con cargo al infractor	
8	Por arrojar volantes afiches o similares, de propaganda política y/o electoral en la vía pública.	Muy Grave	100% UIT	Retiro y/o Incautación de la propaganda.	

ARTÍCULO 13.- INFRACCIONES A INCOPORARSE.- Las infracciones señaladas en el artículo 12º serán pasibles de la sanción conforme a la presente Ordenanza; y serán integradas al Cuadro Único de Infracciones y Escala de Multas de la Municipalidad Distrital de Cayma contenidas en O.M. 148-MDC. La calificación y cuantificación de las infracciones señaladas por la presente ordenanza municipal se realizara por cada unidad y/o elemento de la propaganda política y/o electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

Primera.- Incorpórese la presente al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente de la Municipalidad Distrital de Cayma (O.M. 148-MDC).

Segunda.- Disponer que la presente ordenanza municipal se ejecute con el apoyo y coordinación de la Sub Gerencia de fiscalización Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Desarrollo Económico y Social de nuestra Entidad.

Tercera.- Facúltase al Alcalde a establecer mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Deróguense y/o déjense sin efecto todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Quinta.- La presente Ordenanza rige a partir del día siguiente de su publicación oficial.

POR TANTO,

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, CÚMPLA y ARCHÍVE.

Dada en la sede de la Municipalidad Distrital de Cayma, el cuatro de febrero del año dos mil diez y seis.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Rosario Quispe Parizaca
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAYMA

Lic. Harberth Raúl Zúñiga Herrera
ALCALDE